



Resolución M.H. N° 385-

POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA LA RESOLUCIÓN M.H. N° 315 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019, «POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EJECUTAR DESCUENTOS SOBRE HABERES JUBILATORIOS Y PENSIONES, ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO».

Asunción, *15 de octubre* de 2019

VISTO: El Dictamen AJ N° 625 del 4 de octubre de 2019 (Exp. M.H. N° 85.935/2019), de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, en el cual se solicita la ampliación y modificación de la Resolución M.H. N° 315/2019, «*Por la cual se establecen las condiciones para ejecutar descuentos sobre haberes jubilatorios y pensiones, administrados por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio*», y

CONSIDERANDO:

Que los lineamientos señalados inicialmente en la Resolución M.H. N° 315/2019 deben ser ajustados para facilitar la operatividad y la ejecutividad de los descuentos, así como para hacer eficiente su gestión.

Que es necesario establecer disposiciones que regulen el servicio administrativo de descuentos que efectúa la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) sobre el haber jubilatorio o pensión de todos los jubilados a favor de las entidades.

Que la realización del servicio por parte de la DGJP a favor de las entidades genera costos operativos adicionales en materia de recursos humanos, infraestructura, sistemas tecnológicos e insumos que requieren ser solventados de manera adicional al presupuesto previsto, en el Presupuesto General de la Nación.

Que en ese sentido, el dictamen de la Abogacía del Tesoro N° 833 del 5 de junio de 2019 señaló que la DGJP tiene la posibilidad de establecer un canon a percibir sobre el importe de los descuentos que efectúa que permitan minimizar las erogaciones de las que hoy día se hace cargo plenamente el Estado.

Que la Abogacía del Tesoro de este Ministerio se pronunció de conformidad al Dictamen N° 1500 de fecha 14 de octubre de 2019.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

Art. 1°.- Modificar y ampliar los Artículos 5°, 7° y 9° de la Resolución M.H. N° 315 del 20 de agosto de 2019, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

«**Art. 5°.-** *Los descuentos convencionales serán ejecutados luego de los descuentos legales y judiciales correspondientes, en ese orden, conforme a lo siguiente:*

- 1. Descuentos a favor de cooperativas hasta el monto informado por la Cooperativa, en la planilla de descuento mensual. En caso que este fuera mayor, hasta el monto disponible del haber jubilatorio o pensión correspondiente.*

En caso de concurrencia de cooperativas, se efectuará en proporción al monto de las deudas o cuotas reclamadas. Cuando la suma total a ser descontada fuere mayor, se hará hasta el monto disponible del haber jubilatorio o pensión correspondiente.





POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA LA RESOLUCIÓN M.H. N° 315 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019, «POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EJECUTAR DESCUENTOS SOBRE HABERES JUBILATORIOS Y PENSIONES, ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO».

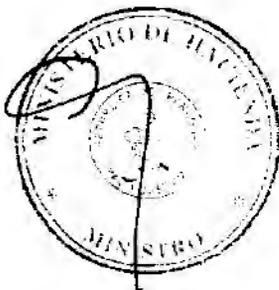
1/2...

2. *Descuentos a favor de asociaciones, círculos y sindicatos hasta el monto informado por estas entidades en la planilla de descuentos mensual. En caso que este fuera mayor, hasta el monto disponible del haber jubilatorio o pensión correspondiente.*

En caso de concurrencia de éstos, se efectuará en proporción al monto de las deudas o cuotas reclamadas. Cuando la suma total a ser descontada fuere mayor, se hará hasta el monto disponible del haber jubilatorio o pensión correspondiente».

«Art. 7°.- La entidad que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 6° de la Resolución M.H N° 315/2019, deberá presentar:

1. *Acta notarial donde conste la declaración de asunción de responsabilidad legal de la entidad y la responsabilidad personal y patrimonial de los firmantes ante el Ministerio de Hacienda, los beneficiarios y eventuales terceros afectados, que deriven de los descuentos realizados con base en la información suministrada. La misma deberá ser actualizada únicamente cuando se produzcan cambios en las autoridades de las respectivas entidades.*
2. *Autorización expresa firmada por cada uno de los jubilados y pensionados que serán afectados, en original o copia autenticada, la que deberá contener:*
 - i. *Nombre y apellido, número de cédula de identidad, domicilio y dirección de correo electrónico y/o número de celular o de línea baja.*
 - ii. *El monto total máximo hasta el cual se puede descontar, con independencia de los conceptos de la deuda.*
 - iii. *La aceptación de que los descuentos se efectuarán en forma proporcional a las deudas o cuotas reclamadas, en el caso de que concurrieren dos o más solicitudes y su haber o pensión sea insuficiente para el pago íntegro de las cuotas o deudas.*
 - iv. *La mención expresa que autoriza a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) a realizar el descuento conforme a lo informado en la planilla de descuento mensual presentada por la entidad, bajo exclusiva responsabilidad de esta, deslindando toda la responsabilidad de la DGJP sobre los descuentos efectuados conforme a los montos consignados en dicha planilla.*



Se deberá suscribir una nueva autorización, en los casos en que hayan variado los montos máximos a ser descontados, o de los datos que permitan la ubicación del jubilado o pensionado.



Resolución M.H. N° 385 -

POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA LA RESOLUCIÓN M.H. N° 315 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019, «POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EJECUTAR DESCUENTOS SOBRE HABERES JUBILATORIOS Y PENSIONES, ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO».

//3...

La entidad deberá presentar la autorización de los jubilados y pensionados que incorporen en su declaración jurada (para los nuevos).

3. Mensualmente, para solicitar la realización de los descuentos, se requerirá:
 - a. Una nota de solicitud de descuento, máximo hasta el 5 de cada mes, firmada por los representantes legales de la entidad, que contendrá el resumen de la cantidad de jubilados y pensionados a quienes se aplicará el descuento y los montos hasta los cuales deben efectuarse dichos descuentos.
 - b. Nota con carácter de declaración jurada de la entidad suscrita por las autoridades, Presidente, Tesorero o sus equivalentes que contendrá:
 - i. La nómina de los jubilados y pensionados indicando su nombre y apellido, número de cédula de identidad, número de beneficiario, monto máximo hasta el cual se podrá descontar, el que deberá ser coincidente con el monto autorizado por el jubilado o pensionado. Esta nómina también deberá detallarse en la planilla en formato CSV cuyo modelo estará disponible en la página del Ministerio de Hacienda, sección Jubilaciones.

En caso de que existan nuevos jubilados y pensionados a ser incorporados en la nómina o los montos máximos autorizados por estos hayan sido modificados, la entidad deberá presentar una nueva declaración jurada que contenga estas modificaciones o incorporaciones, conforme a lo establecido en los puntos anteriores.

Asimismo, deberá presentar un nuevo archivo formato CSV actualizado que contenga íntegramente el detalle de los beneficiarios que serán afectados.

- c. La planilla de descuentos en formato TXT, con los montos consignados, los que en ningún caso podrán superar los montos máximos autorizados por cada beneficiario y declarados por la Entidad. En caso contrario, la DGJP no efectuará los descuentos solicitados por la entidad respecto al beneficiario afectado por la diferencia en ese mes. El modelo de la planilla estará publicado en la página del Ministerio de Hacienda www.hacienda.gov.py, en la sección jubilaciones, la que contendrá:
 - i. Número de beneficiario.
 - ii. Número de cédula del beneficiario.
 - iii. Monto a descontarse en el mes.

La copia de la nota, las autorizaciones y las planillas de solicitudes deberán ser resguardadas por la entidad por el plazo de prescripción establecido en las leyes.





Resolución M.H. N°: 385-

POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA LA RESOLUCIÓN M.H. N° 315 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019, «POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EJECUTAR DESCUENTOS SOBRE HABERES JUBILATORIOS Y PENSIONES, ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO».

//4...

Las Entidades deberán excluir de la planilla de descuentos al beneficiario cuando haya fallecido. Además, deberán comunicar a la DGJP por nota».

«Art. 9°.- La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) no efectuará los descuentos convencionales cuando:

- a) Las entidades incumplan alguno de los requisitos concernientes a su habilitación.
- b) Existan elementos que permitan presumir la falsedad de los documentos presentados.
- c) Los datos suministrados en la planilla de descuentos contengan errores u omisiones, o superen los montos autorizados por los beneficiarios.
- d) Cuando exista una nota del beneficiario revocando la autorización de descuento, de forma libre y expresa. En este caso, el beneficiario deberá presentar la nota de revocatoria ante su cooperativa o entidad, y con el sello de recibido del mismo presentar una copia ante la DGJP, la que hará efectiva a partir del mes siguiente de su presentación.
- e) Órdenes judiciales que dispongan la cesación o disminución de los descuentos.
- f) Fallecimiento del beneficiario».

Art. 2°.-

Autorizar a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, a percibir un canon de uno por ciento (1%) a partir del mes de enero de 2020 en concepto de gestión administrativa, de las cooperativas, asociaciones, fundaciones, sindicatos, mutuales, círculos de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, sobre el monto total de descuentos convencionales efectuados sobre el haber jubilatorio o pensión, autorizados por los jubilados y pensionados, monto que será retenido por la DGJP al tiempo de la transferencia de los montos descontados.

Art. 3°.-

El canon percibido en concepto de gestión administrativa integrará la Fuente de Financiamiento 30, «Recursos Institucionales».

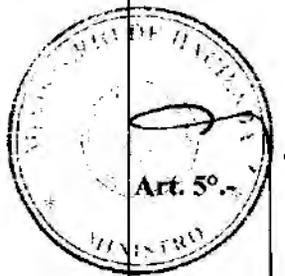
Art. 4°.-

Facultar a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, a reglamentar la presente Resolución Ministerial, así como a mejorar las herramientas tecnológicas que permitan la gestión más eficiente, segura y transparente posible de este proceso.

Disposiciones Transitorias

Las autorizaciones ya presentadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP), conforme a lo establecido en la Resolución M.H N° 315/2019, serán reconocidas como válidas de acuerdo a los montos de descuentos mensuales consignados en las mismas.

...///





POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA LA RESOLUCIÓN M.H. N° 315 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019, «POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EJECUTAR DESCUENTOS SOBRE HABERES JUBILATORIOS Y PENSIONES, ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO».

//5...

Art. 6°.- Excepcionalmente, durante los meses de octubre a diciembre de 2019, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) admitirá la presentación por parte de la entidad de una declaración jurada a través de una Escritura Pública suscrita por el Presidente y el Tesorero, o sus equivalentes, en la que se detalle la nómina de los beneficiarios a quienes se les aplicará los descuentos y el monto máximo mensual a ser descontado, no siendo necesario en este periodo la presentación de las autorizaciones.

Asimismo, deberá constar en la Escritura Pública la asunción de responsabilidad legal de la Entidad y la responsabilidad personal y patrimonial de los firmantes ante el Ministerio de Hacienda, los beneficiarios y eventuales terceros afectados, que deriven de los descuentos realizados con base en la información suministrada.

A partir del 1 de enero de 2020, se dará estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución M.H. N° 315/2019 y las modificaciones contempladas en la presente Resolución, aun cuando las obligaciones del beneficiario con la entidad sean anteriores al 1 de setiembre de 2019, por lo que las autorizaciones suscritas por los beneficiarios y las notas presentadas por las entidades deberán contener todas las menciones exigidas en el Artículo 7° modificado.

Art 7°.- Excepcionalmente, las entidades podrán presentar la planilla de descuento en el mes de octubre hasta el día 15.

En los meses siguientes, deberá cumplirse la fecha prevista en el Artículo 7° de la Resolución M.H. N° 315/2019 y la presente modificatoria.

Art. 8°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.



ES COPIA DIGITAL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN ESTE DEPARTAMENTO

[Signature]
Abg. César A. Duarte C., Jefe
Departamento de Digitalización y Archivo
Secretaría General
Ministerio de Hacienda

ÓSCAR ORUÉ
MINISTRO SUSTITUTO DE HACIENDA